



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

**VISTO:** El Informe N° 11-2012-GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 419430-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 11-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD/jcga, Oficio N° 03240-2010-GOB-REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA y demás documentación adjunta en cincuenta y un (51) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 661-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la servidora Gladys Ruiz Riveros, en mérito a la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR PERSONAL DE SERVICIO DE LA I.E. RAMON CASTILLA MARQUESADO**, habiendo sido notificada con fecha 25 de Noviembre del 2011, conforme consta a fojas 50 de actuados, asimismo a la procesada se le ha otorgado las garantías para una debida defensa, quien ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, asimismo hizo uso del derecho de informe oral con fecha 26 de enero del año 2012;

Que, al respecto, resulta de los hechos que, mediante Oficio N° 276-2010-D.I.E “RCM”- HVCA, el Director de la Institución Educativa “Ramón Castilla Marquesado” informa al Director de la UGEL – Huancavelica, la permanente conducta agresiva de la servidora Gladys Ruiz Riveros, manifestando que con fecha 28 de octubre del 2010, la referida servidora se apersonó a la Institución Educativa a horas 12:11 de la tarde, en ese momento inicio una discusión acalorada con la Señora Vilma Almanacid Gala, quien es la encargada de control de registro y asistencia, asimismo dirigiéndose al director de la I.E “Ramón Castilla Marquesado” , Profesor Beltrán Rodríguez Flores, exclamo: *(Que ningún ... ) me va mover ni el Director, ni la UGEL, ni el Ministro de Educación porque soy nombrada*), posteriormente se dirigió al patio del centro educativo a proseguir la discusión con la señora Vilma Almonacid Gala, a quien se dirigió profiriendo palabras soeces en presencia de los estudiantes de la Universidad Alas Peruanas;

Que, debido a ello se solicitó la presencia del jefe de personal de la UGEL, inmediatamente se hicieron presente los profesores Magno Gutiérrez, Raúl Rivera y un Funcionario de la CADER, de la UGEL, quienes suscribieron un acta de visita, en presencia del Director del Plantel, Profesor Beltrán Rodríguez Flores, Representante de la CQNEI Betty Tovar Galindo, personal docente Lita Póliza, Paulino Castellanes, Eugenio Cayllahua, Vilma Almanacid, Pablo Human Condori y la Señora personal de servicio Gladys Ruiz Riveros, como veedor el profesor Magno Gutiérrez, posteriormente recibieron las respectivas quejas del comportamiento de la citada servidora, manifestando el director que continuamente venía siendo insultado por la aludida y ante esto la UGEL no ha tomado las medidas correspondientes a pesar de haberla informado con anterioridad, refiriendo además que la señora es agresiva y que no cumple sus funciones;

Que, la señora Vilma Almonacid manifestó que la servidora Gladys Ruiz Riveros ingreso al plantel y la golpeó quitándole la hoja de asistencia, mencionando que siempre lo hace. Asimismo el profesor Justiniano Cayllahua manifestó que ambas señoras discutieron delante de los alumnos, finalmente el profesor Paulino Castellanos informó que la señora es agresiva y en una oportunidad puso la mano;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Que, con fecha 05 de diciembre del 2011, la procesada Gladys Ruiz Riveros, en tiempo hábil y oportuno absuelve los cargos imputados en su contra, solicitando el archivamiento definitivo por los fundamentos que expone, siendo los siguientes: *que, en el presente Proceso Administrativo a la recurrente se le imputa una supuesta conducta agresiva, que se habría llevado a cabo el 28 de octubre del 2010, en la I.E "Ramón Castilla Marquesado" de Hvca. Esto por manifestación del profesor Beltrán Rodríguez Flores y la Señora Vilma Almonacid Gala, manifestaciones temerarias y que están confabuladas entre ambos servidores, supuestamente con la única finalidad de perjudicarla. Asimismo refiere que con los quejosos las relaciones humanas están resquebrajadas desde el año 2008, esto lo acredita con el memorial contra la señora Vilma Almonacid Gala, que el día 09 de enero del 2008, tramitó ante el señor Director de la Institución, toda vez que la mencionada señora la calumniaba, por robo, inasistencias, ofendía a los compañeros de labor. Asimismo señala que el 18 de agosto del 2010, informó al Director Rodríguez Flores, que, la señora Vilma Almonacid el 02 de agosto del 2010, lo insultó, manifestando corruptos, cachudos, ladrones. De igual manera presentó un informe el 24 de agosto del 2010 a la UGEL de Hvca, referente a la Hostilización que fue víctima de parte del profesor Beltrán Rodríguez Flores. De igual modo refiere la procesada que afrontó un Proceso Judicial con la Señora Vilma Almonacid Gala, donde la absolvieron de todos los cargos imputados en su contra, el cual acredita con la Sentencia (Resolución N° 05) de fecha 29 de diciembre del 2010. Asimismo precisa que los hechos materia del presente procedimiento administrativo, ha sido investigado en su oportunidad por el CADER de la UGEL de Hvca, el mismo que concluyo con el Informe N° 058-2011-CADER-UGELHVCA recomendando que se le aperture proceso administrativo al quejoso Beltrán Rodríguez Flores, por haber incurrido presuntamente en incumplimiento de normas y negligencia de funciones en contra de la señora Gladys Ruiz Riveros;*

Que, en otro extremo de su descargo la procesada, refiere que: *no se puede sancionar a una persona con una sindicación que no se encuentra acreditada o corroborada con medios probatorios idóneos, lo que hace entrever una duda respecto a la responsabilidad de la recurrente, por lo cual no se puede afectar su presunción de inocencia al no determinarse en forma fehaciente su responsabilidad, por lo que existiendo un supuesto de falta de indicios de responsabilidad y al no existir pruebas suficientes para sancionarla y estando proscrita toda forma de responsabilidad y conforme a la secuencia de los hechos ocurridos y ejecutorias, la mera sindicación no es suficiente para sustentar una sanción administrativa, máxime si de ella no se da certeza legal de la responsabilidad (...);*

Que, tal como se puede apreciar, la procesada no ha desvirtuado con prueba idónea los hechos que se le imputan, limitándose a argumentar hechos que solo hacen corroborar su participación en la falta cometida materia de proceso, si bien es cierto existe un memorial, dirigido al Señor Director de la Institución Educativa "Ramón Castilla Marquesado", en donde la procesada solicita la rotación de personal administrativo, específicamente de la servidora pública Vilma Almonacid Gala; pero también es cierto que este aludido memorial data del mes de enero del año 2008, consecuentemente no tiene nada que ver con los hechos materia de proceso, los mismos que fueron suscitados el día 28 de octubre del año 2010;

Que, asimismo la procesada ha presentado copia de una Sentencia Judicial, el mismo que recayó en el Expediente N° 2010-502, respecto al Proceso Judicial con la Señora Vilma Almonacid Gala, donde la absolvieron de todos los cargos imputados en su contra, al respecto es preciso mencionar que, éste Proceso Judicial, fue ventilado en por el Órgano Jurisdiccional por hechos totalmente distintos a los que actualmente se está procesando administrativamente, consecuentemente no es posible valorar este medio de prueba presentado por la procesada, por tratarse de hechos totalmente distintos a los investigados





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 253 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 FEB 2012

Que, respecto al Informe N° 058-2011-CADER –UGEL-HVCA de fecha 09 de agosto del 2011, al que hace mención la procesada y que adjunta en su descargo, se tiene que en el numeral 2.14 del referido informe la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER, advierte que, la Señora Gladys Ruiz Riveros, personal de servicio de la Institución Educativa “Ramón Castilla Marquesado” de la localidad de Huancavelica **habría incurrido en negligencia de funciones y habría incurrido en rompimiento de relaciones con los padres de familia y algunos docentes (...)**. Así mismo en el numeral 2.17 del mencionado informe, refiere que, la Señora Gladys Ruiz Riveros, habría inobservado el Inc. A) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (...). Consecuentemente está demostrado que la procesada ha cometido falta de carácter administrativo, en cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo al descargo presentado por la procesada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios y los fundamentos de descargo, llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar a la procesada disciplinariamente, más aún si se tiene en cuenta que la misma ha reconocido los hechos materia de denuncia, tal como se puede corroborar con lo plasmado en el Acta de Recepción de Informe Oral

Que, siendo así, se ha hallado responsabilidad en la procesada, por lo que a efectos de proceder con la imposición de sanción disciplinaria, se tiene en cuenta el Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **treinta y cinco (35) días**, a doña **GLADYS RUIZ RIVEROS**, personal de servicio de la I.E. Ramón Castilla y Marquesado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en su Legajo





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

*Nro. 253 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 29 FEB 2012*

Personal como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Saez Feijoo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

